

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE  
EN JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.  
(ACUERDO PCSJA18-11127 de 12 de octubre de 2018)

Bogotá, D. C., diciembre 7 de 2020

**REF: N° 1100140030782020-00922-00**

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

1. Adecue los hechos y las pretensiones de la demanda conforme a la literalidad del título valor base de recaudo, toda vez que indica que pretende la suma de \$1.000.000,00 por una letra de cambio que venció el 11 de marzo de 2014, información que no corresponde con la incorporada en el documento cartular. Obsérvese que la letra de cambio aportada contiene una obligación por \$3.500.000,00 y su fecha de exigibilidad fue el 06 de octubre de 2016.

De lo contrario, aporte el título que preste merito ejecutivo y que concuerde con la información suministrada en el libelo. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el art. 422 del C. G. del P.

2. Complete los hechos de la demanda en el sentido de indicar si la parte demandada realizó abonos a las obligaciones adeudadas, y de ser así, manifieste el valor y fecha de constitución.

**NOTIFÍQUESE,**

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA**  
**JUEZ**  
DLR

**Firmado Por:**

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación: **634b49a38f03a0354bfbe8d0b4ed22b2edd8c2067b47aea2bf8f9d68d420959e**  
*Documento generado en 07/12/2020 11:46:35 a.m.*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**